

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 083
FECHA: 12 AGO 2020**

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de un (01) árbol Aislado”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL
SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado 20201104319 del 16 de julio del 2020, el señor **ANGEL MARIO MARTINEZ SANCHEZ**, con cédula 10.934.077, solicita a la CAR-CVS, permiso para realizar un aprovechamiento forestal de un árbol que se encuentra ubicado en frente de un predio de su propiedad en la margen izquierda en la Urbanización Villareal, Calle 22E N° 3W - 36, Municipio de Montería - Córdoba.

Que mediante Auto de inicio N° 073 del 03 de agosto de 2020, se inicio un trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación”, se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución N°. 2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

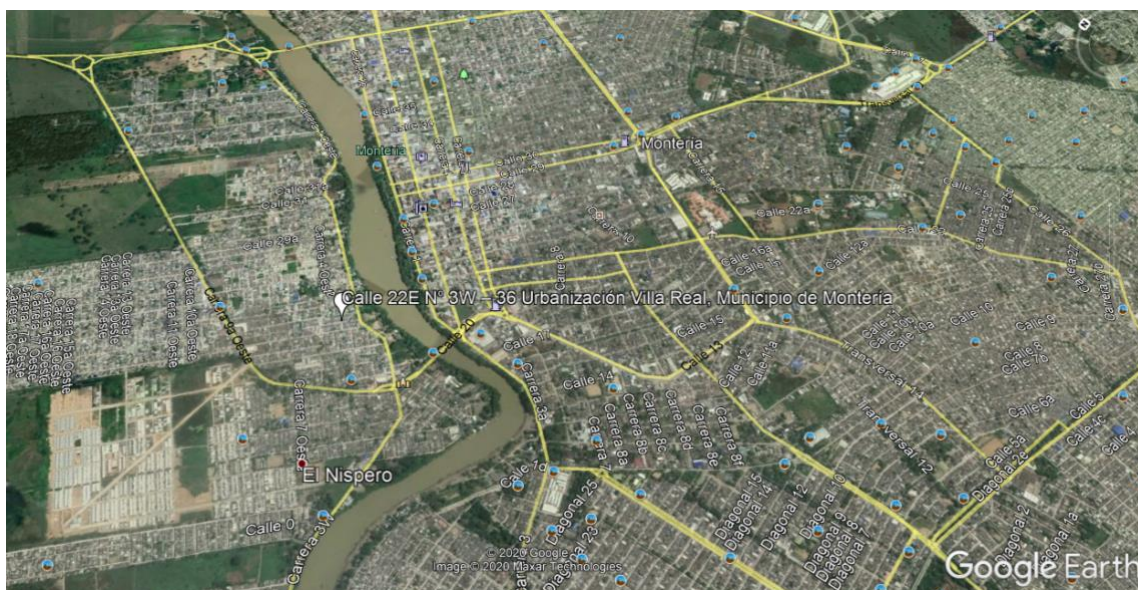
71

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 083
FECHA: 12 AGO 2020**

Que el Funcionario de la CVS, ADOLFO TAPIA GOMEZ, practicó visita y rindió informe técnico de visita N° 2020 - 302, de fecha 27 de Julio de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

LOCALIZACIÓN: Margen Izquierda en la Dirección Calle 22 E N° 3W – 36 Urbanización Villa Real, Municipio de Montería - Departamento de Córdoba.

LOCALIZACIÓN EN LA COORDENADAS N: 8°45'18.78" – W: 75°53'36.00"



ANTECEDENTES:

Que en atención al Oficio con radicado 20201104319 del 16 de julio de 2020, firmado por el señor **Ángel Mario Martínez Sánchez**, solicitando la **TALA** de un árbol de Moringa que está ubicado enfrente de su propiedad poniendo en riesgo la estabilidad física de la vivienda por su crecimiento excesivo y sus ramas se encuentran en constante contacto con las redes eléctricas.

El Profesional Especializado CVS, el Doctor Rafael Espinosa Forero delegó al funcionario de la Corporación, Adolfo Tapia Gómez, a realizar visita de inspección en las indicaciones suministradas por el solicitante en la Margen Izquierda en la Dirección Calle 22E N° 3W – 36, Urbanización Villa Real, Municipio de Montería - Departamento de Córdoba con el fin de atender dicha solicitud.

El día 23 de Julio de 2020, el funcionario de la CAR – CVS, realizó visita de inspección y verificación a solicitud del interesado para así rendir el respectivo informe de visita.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 083
FECHA: 12 AGO 2020**

ACTIVIDADES

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

- Identificación y determinación de las especies
- Identificación de estado fitosanitarias de los árboles
- Medición de variables dendrometrías.
- Captura de Localización y geo posicionamiento
- Registro fotográfico

DESARROLLO DE LA VISITA:

Durante la visita de inspección al sitio ubicado en la Margen Izquierda en la Dirección Calle 22E N° 3W – 36 Urbanización Villa Real, Municipio de Montería - Departamento de Córdoba, se encontró un árbol de la siguiente especie forestal, Un Moringa (Moringa oleífera Sp) con circunferencias de 2.50 metros y altura de 10 metros aproximados, esta especie se encuentra fitosanitariamente sana en su fuste, presenta crecimiento excesivo sus ramas se encuentran entrelazadas en las redes de conducción de fluido eléctrico, los vecinos realizaron poda ya que en las ultimas ventiscas sus ramas ocasionaron daños en las redes.

Los vecinos del sector manifestaron que se han adelantado gestiones con la alcaldía municipal y bomberos para la TALA de este individuo por su crecimiento, sus raíces han realizado daños a la vivienda y al andén peatonal, por la inestabilidad del suelo a causa de las constantes lluvias de los últimos días lo convierten en un individuo candidato para sufrir un posible volcamiento por descompensación, el cual pondría en riesgo y ocasionaría daños a la infraestructura eléctrica aledaña y a transeúntes.

Las actuales circunstancias climáticas que se están presentando, aumentan las posibilidades de riesgo de caída de árboles, como lo son las Ventiscas, lluvias, humedad, inundaciones que desestabilizan del suelo provocando que el importante tamaño de los arboles más longevos por su peso venzan la resistencia del suelo y se volqueen. Es importante resaltar que las ramas medias y altas de su copa se encuentran en contactos con redes eléctricas de alta tensión. Por lo anterior es necesario que al momento de otorgarse cualquier tipo de permiso para la intervención de este árbol se debe gestionar o revisar las respectivos requerimientos u obligaciones que tiene el prestador de servicio de energía eléctrica en dicha situación de ramas cerca de líneas de alta tensión, con el fin de mitigar cualquier riesgo en el daño de la infraestructura eléctrica o la integridad física del personal disponible para realizar las labores de intervención en el árbol.

La especie, el diámetro a la altura del pecho (DAP), la altura estimada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la siguiente tabla:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 083
FECHA: 12 AGO 2020**

Tabla No. 1. Datos Dendrometricos (Diámetro (m), Altura (m), Volumen (m³))

Datos de Campo								
N ^a	Tala	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total*	Volumen	Coordenadas	Actividad
1	Moringa	Moringa oleífera Sp	2.50	0.80	10	3.48	N: 8°45'18.78" W: 75°53'36.00"	TALA

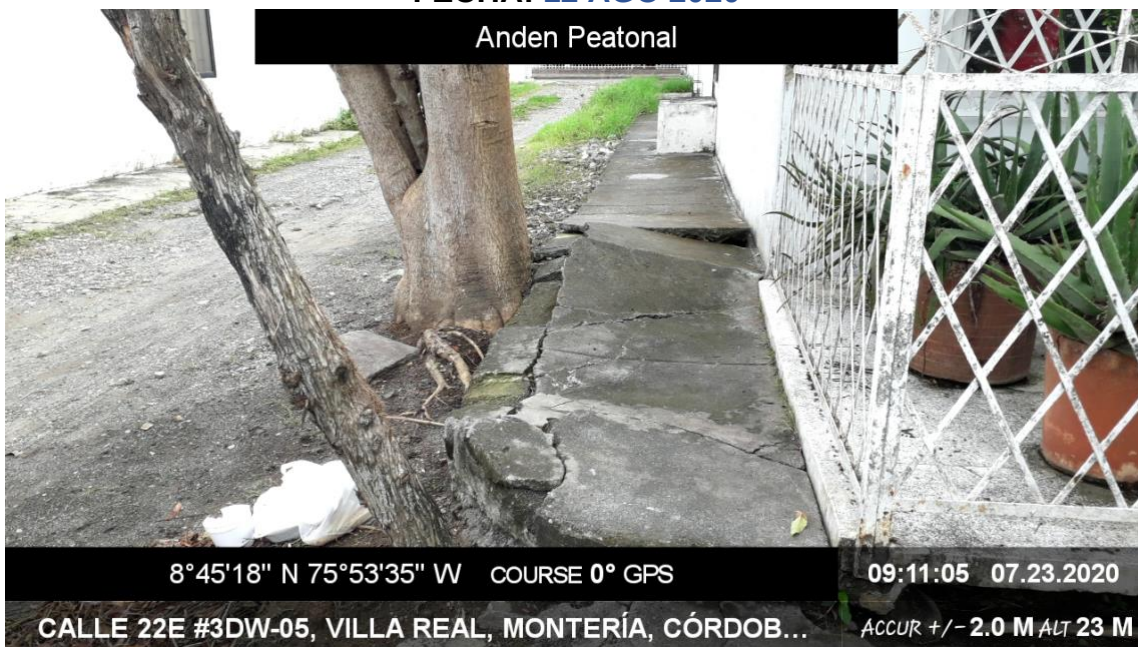
En la Tabla No 1. Se anexaron la especie arbórea Moringa (Moringa oleífera Sp), que se encuentran Margen Izquierda en la Dirección Calle 22E N° 3W – 36 Urbanización Villa Real, Municipio de Montería - Departamento de Córdoba. El volumen total a aprovechar es de (3.48 m³) de madera.

Este árbol presenta condiciones buenas fitosanitarias, genera un riesgo para la infraestructura de bienestar y la vivienda que se encuentra al rededor.

REGISTRO FOTOGRÁFICO:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 083
FECHA: 12 AGO 2020**



Se Consulta la Resolución 1912 de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", expedida el

75

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 083
FECHA: 12 AGO 2020**

pasado 15 de septiembre por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual contempla de forma detallada la lista de especies amenazadas que se encuentran en el ecosistema marino de nuestro país.

En razón de esa lista, se establece una categorización y clasificación de las especies que se encuentran en peligro, toda vez que el Estado colombiano tiene la obligación de disponer su reglamentación para la conservación y protección necesaria de esas especies. Por tal razón, la Resolución 1912 de 2017, tiene por objeto la actualización del listado de especies amenazadas, para así poder desplegar los mecanismos necesarios de protección.

CONCLUSIONES:

Que en la ubicación suministrada por el solicitante en la Margen Izquierda en la Dirección Calle 22 E N° 3W – 36 Urbanización Villa Real, Municipio de Montería - Departamento de Córdoba, se encuentra un árbol de la siguiente especie forestal: Un Moringa (Moringa oleífera Sp) con circunferencias de 2.50 metros y altura de 10 metros aproximadamente.

Que el árbol del asunto presenta altos procesos de torcedura e inclinación, sumado la inestabilidad del suelo por alta humedad, pueden correr el riesgo de volcarse debido a su estado de descompensación por peso.

Se identifica individuo vigoroso en estado adulto, con un buen estado fitosanitario, con ramas secas y bifurcaciones.

Que este árbol no se encuentra con afectaciones fitosanitarias en sus fustes que sus ramas se encontraban entre lazadas en las redes eléctricas.

Que el árbol en mención se encuentra en espacio público.

RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones encontradas en el presente informe, se considera viable otorgar permiso al Doctor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de Alcalde del municipio de Montería, o su apoderado para realizar la **TALA** de un árbol de la especie forestal Moringa (Moringa oleífera Sp) con circunferencias de 2.50 metros y altura de 10 metros aproximadamente, en la Margen Izquierda en la Dirección Calle 22E N° 3W – 36 Urbanización Villa Real, Municipio de Montería - Córdoba, bajo las coordenadas N: 8°45'18.78" – W: 75°53'36.00".

ACTIVIDAD DE TALA:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 083
FECHA: 12 AGO 2020**

La actividad autorizada de **TALA** del árbol, debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizados los trabajos, de tala se deberán retirar inmediatamente los residuos vegetales, haciendo el correcto manejo y disposición final de estos residuos que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localice el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de la mismas.

MEDIDA COMPESATORIA:

Condicionar con el Doctor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de Alcalde del municipio de Montería, o su apoderado, que como compensación por la tala del árbol en mención, se deben establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de diez (10) árboles de especies aptas para desarrollarse en la zona.

Se deberá presentar “Informe de Compensación”, incluyendo las actividades de aislamiento, mantenimiento y seguimiento necesarios durante el tiempo en el cual alcanza unas condiciones similares o iguales a las encontradas antes de realizar la afectación por el solicitante o por lo menos durante un periodo mínimo de TRES (03) años.

El Autorizado en un término NO MAYOR A SEIS (06) MESES a partir de la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal deberá enviar para su evaluación y aprobación el “Informe de Compensación” conforme a las alternativas y los lineamientos establecidos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 083
FECHA: 12 AGO 2020**

movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, Productos:** “Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace actos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita N° 2020-302, de fecha 27 de Julio de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos

En merito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Alcaldía de Montería, representada por el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de Alcalde o quien haga sus veces, para que realice el aprovechamiento forestal **TALA** de UN **(01)** individuo de la especie Moringa (Moringa oleífera Sp), ubicado Margen Izquierda en la calle 22E N° 3W – 36, en la Urbanización Villa Real, Municipio de Montería - Departamento de Córdoba.

Árboles autorizados para aprovechamiento:

78

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 083
FECHA: 12 AGO 2020**

Datos de Campo								
N°	Tala	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total*	Volumen	Coordenadas	Actividad
1	Moringa	Moringa oleífera Sp	2.50	0.80	10	3.48	N: 8°45'18.78" W: 75°53'36.00"	TALA

Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **CUARENTA (40)** días hábiles una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso. **La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.**

ARTÍCULO TERCERO: Condicionar a la ALCALDÍA DE MONTERÍA, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de diez (10) árboles de especies aptas para desarrollarse en la zona urbana de la ciudad de Montería.

La compensación deberá realizarse en la zona urbana de la Ciudad con especies adecuadas y en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un término máximo de SEIS (06) MESES. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas los escombros y residuos del aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 083
FECHA: 12 AGO 2020**

Si de los arboles a aprovechar resultare madera que sea susceptible de donar esta debe cortarse en bloques dimensionales y hacerse llegar a la Estación Agroforestal Mocarí – CVS.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsele CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando el porqué la necesidad de la prorroga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación CVS, podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Montería, a través del señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de Alcalde del Municipio de Montería, quien haga sus veces o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente durante todo el tiempo que dure el programa de compensación y hasta que

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 083
FECHA: 12 AGO 2020**

este sea cumplido como se indica en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Resolución 088 Ago 12/20
RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: L. Martínez